

## **Aclarando el panorama. Punitividad pública en el AMBA (2000-2010): definiciones y precisiones.**

*Alejandra Otamendi*

### **Resumen**

En la última década, a partir de la “experiencia colectiva de victimización” (Garland, 2001) de los residentes del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), en tanto experiencias directas e indirectas de victimización, temor y preocupación por el delito, se asume que la demanda de mayores castigos hacia los delincuentes, la llamada “punitividad pública”, también se ha incrementado. Esta supuesta punitividad del público ha sido tomada por algunos políticos como soporte de discursos y políticas de tipo autoritarias. Este artículo plantea la necesidad de distinguir teóricamente las reacciones sociales hacia la inseguridad, para luego poder mostrar empíricamente que si bien los residentes del AMBA se encuentran preocupados por la inseguridad, perciben los riesgos y temen ser víctimas de los delitos, no necesariamente consideran como medida más eficaz para mejorar la seguridad el mayor castigo de los delincuentes. La distinción entre la demanda securitaria y la demanda punitiva permite una reapropiación política del tema desde una perspectiva que recupere a la seguridad como un derecho ciudadano en el marco de un Estado democrático, social y de derecho.

### **Résumé**

Dans la dernière décennie, à partir de la "expérience collective de victimisation" (Garland, 2001) des résidents de l'Aire Métropolitaine de Buenos Aires (AMBA), en tant qu'expériences directes et indirectes de victimisation, de crainte et de préoccupations sur le délit, il est communément admis que la demande de plus grands châtements vers les délinquants, appelée la « punitivité publique », a aussi augmentée. La supposée « punitivité » par le public a été prise pour quelques politiciens comme support de discours et politiques de type autoritaires. Cet article soutient la nécessité de distinguer théoriquement les réactions sociales vers l'insécurité, pour tout de suite pouvoir montrer empiriquement que bien que les résidents de l'AMBA se trouvent préoccupés par l'insécurité, perçoivent les risques et aient peur d'être victimes des délits, ils ne considèrent pas nécessairement comme mesure plus efficace le plus grand châtement des délinquants. La distinction entre la demande securitaire et la demande punitive permet une réappropriation politique du sujet depuis une perspective qui récupère à la sécurité comme un droit citoyen dans le cadre d'un État démocratique, social et de droit.

## **Introducción**

En Argentina, tanto en los análisis académicos como en los medios de comunicación, se sostiene que en los últimos años la sociedad se ha vuelto más punitiva, en otros términos, que ha habido una transformación a nivel de “las sensibilidades” que demanda y legitima castigos más severos hacia los delincuentes. Esta percepción surge a partir del análisis de: 1) las marchas organizadas por Juan Carlos Blumberg a raíz del asesinato de su hijo secuestrado en 2004 que impulsaron reformas legislativas que incrementaron las penas para varios delitos; 2) las noticias policiales donde se destaca el rol de la víctima y sus demandas emotivas de castigos y 3) los discursos de algunos políticos que prometen medidas punitivas amparándose en una supuesta punitividad pública.

A partir de las transformaciones en el plano de las experiencias de victimización, en la creciente preocupación por el problema de la (in)seguridad y en el temor a ser víctima de delitos, se generaliza y se asume que la demanda punitiva también se ha incrementado. En efecto, además de concebir a la población demandando soluciones (qué hacer con la inseguridad), preocupada y atemorizada, se la considera punitiva. En este sentido, en la tesis de doctorado que me encuentro realizando busco demostrar que si bien la preocupación por la seguridad, el temor a ser víctima del delito y la experiencia de victimización se incrementaron en la última década entre los residentes del Área Metropolitana de Buenos Aires, la punitividad pública se mantuvo relativamente moderada y estable en el tiempo.

Para poder demostrarlo, es necesario primero definir a la punitividad pública y luego diferenciarla de otras reacciones sociales frente a la inseguridad, tales como el temor al delito, la preocupación por la inseguridad y las conductas individuales y colectivas. Es por eso que en este artículo realizamos el siguiente recorrido: primero, describimos las definiciones generales de punitividad; luego, nos focalizamos en aquellas que se centran en las actitudes punitivas o en la opinión pública punitiva y finalmente, identificamos los ejes incluidos en las mismas con el fin de construir una definición propia.

### **1. Antes que nada ¿Qué es la punitividad pública?**

Como acertadamente lo señala Roger Matthews (2009), si bien el término “punitividad” está siendo utilizado ampliamente en la literatura académica (incluso en Argentina, ver Gutiérrez, 2010), el mismo no se encuentra lo suficientemente conceptualizado. Por lo tanto, en este apartado trataremos de avanzar con una definición de dicho concepto.

La punitividad como término, utilizado en la literatura sajona como *punitiveness* y en la francesa como *punitivité*, se deriva del verbo latino *punire*, esto es, “castigar a un culpado” (Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, 2001). De esta manera, el castigo aparece definido como una reacción a un acto previo realizado por otro diferente del que castiga que es considerado culpable del mismo. Según Sykes y otros, a partir del acto privado de represalia, surge presumiblemente el castigo como una reacción social, esto es, como una reacción de un grupo por las violaciones a las reglas del grupo, convirtiendo entonces al castigo como uno de los comportamientos humanos más primitivos que se conozcan (Sykes, 1978: 454; Durkheim, ([1893] 2004).

Desde entonces, el castigo como fenómeno ha sido abordado desde tradiciones muy diversas, sistematizadas por Garland (1991) en tres principales: en primer lugar, la filosófica, que alude a las preguntas sobre los fundamentos morales del castigo y cuáles deben ser sus objetivos, donde se encuentran las visiones morales, religiosas, contractualistas, utilitarias y abolicionistas del castigo; en segundo lugar, la “penológica”, que refiere al castigo como una técnica de control del crimen, preguntándose por su eficacia y eficiencia, desde una perspectiva instrumental que es común entre el público general y los funcionarios del sistema penal. Y por último, la tradición sociológica, que analiza el castigo como un artefacto cultural e histórico que si bien se centra en el control del crimen, considera que toma su forma a partir de un conjunto de fuerzas sociales con consecuencias que exceden a la población penal. Desde esta tradición, las preguntas aluden a los orígenes de los castigos, a sus formas históricas, a sus funciones sociales, y a su contribución al orden social, al poder estatal, a la dominación de clase o a la reproducción cultural (Garland, 1991: 115-119).

Desde esta tradición sociológica sobre el castigo (y especialmente, desde la criminología), han surgido los estudios sobre la punitividad que, como dijimos, no cuenta con una definición acabada de la misma. No obstante, desde sus comienzos como concepto, la punitividad aparece asociada a una tendencia en la política penal conocida como “populismo penal” (Bottoms, 1995) en desarrollo a partir de la década del 1970 en Estados Unidos y Gran Bretaña. Si bien existen importantes divergencias sobre el significado del concepto “populismo penal”, en general aparece asociado a un estilo cínico político-retórico y a un conjunto de prácticas políticas que pueden o no dar lugar a cambios reales en las prácticas penales (Green, 2009: 522), que no tienen como prioridad reducir la delincuencia o promover la justicia, sino más bien la obtención de los votos de los ciudadanos. Si bien existen divergencias en el orden de los componentes, la mayoría de los autores plantean que el populismo penal es el resultado, a nivel penal, de los

cambios ocurridos en la cultura política debido a la estrecha interrelación entre los políticos, los medios de comunicación, el público general y ciertos grupos de interés como los familiares de víctimas (Garland, 2001; Roberts y Hough, 2005).

En este marco, la punitividad se remite, por un lado, al nivel de las políticas penales, tanto a la retórica y práctica de los políticos como de los legisladores y jueces y de los demás funcionarios del sistema penal (policías, sistema penitenciario) que promueven o aplican un tratamiento más severo de los delincuentes, ya sea mediante la prolongación de las condenas, el encarcelamiento masivo de personas, especialmente de minorías, como al uso de castigos corporales o estigmatizantes y la limitación de las garantías procesales, entre otros (Pratt et al, 2005). Pero la punitividad se refiere también a otro nivel de análisis, ya sea a las actitudes individuales así como también a una tendencia general de la opinión pública que demanda castigos más severos hacia los delincuentes (Kunrich y Kania, 2005:10). Por lo tanto, para diferenciarla de la punitividad característica de algunas políticas públicas, en la literatura sobre el tema se utiliza el término de “punitividad pública”, ya que remite al nivel del público, de la opinión pública o de las actitudes de las personas legas.

## **2. Ejes de la punitividad pública**

En efecto, la punitividad pública es definida tanto como el “apoyo público a políticas de control del crimen que incrementan el nivel de castigo de los victimarios individuales” (Unnever y Cullen, 2009:284) como la presencia de actitudes públicas hostiles hacia los victimarios (King y Maruna, 2006). Tanto en las definiciones esbozadas sobre la punitividad pública como en las expresiones utilizadas como sinónimos tales como “severidad de las penas deseadas”, “apoyo popular a políticas punitivas” o “preferencias de políticas severas” (Welch, 2009), o como en las expresiones más generales de “preferencias de penas”, “actitudes hacia las penas”, “actitudes públicas hacia la condena” encontramos elementos o ejes comunes como los que figuran en el siguiente esquema:

Esquema I. Elementos incluidos en el concepto de Punitividad Pública:

Eje 1: apoyo, actitudes, preferencias, deseos
Eje 2: público o popular
Eje 3: castigos, penas, sentencia, condena, políticas
Eje 4: hostiles, severas, punitivas
Eje 5: delincuentes, victimarios

Fuente: elaboración propia tomando en cuenta las definiciones de Bottoms (1995), Unnever y Cullen, (2009), King y Maruna, (2006) y Welch (2009), entre otras.

Del primer eje se desprende que se trata del nivel de lo subjetivo, de la opinión y no del nivel de la acción (no discursiva) ni de la estructura social, aunque sí del nivel de la agencia. Asimismo, se trata de preferencias, deseos o actitudes entendiendo por estas últimas a la “tendencia psicológica que se expresa a través de la evaluación de una entidad particular con un cierto grado de acuerdo o de desacuerdo” (Eagly y Chaiken, 1993: 1). En este caso, el objeto de evaluación que son los delincuentes (eje 5) puede recibir diferentes modos de respuesta, verbales o no verbales, y diferentes clases de respuestas, afectivas, cognitivas o conductuales.

Entre el tipo de respuestas verbales, encontramos que “las afectivas son las expresiones de sentimientos hacia el objeto de la actitud; las cognitivas son las expresiones de las creencias sobre el objeto de la actitud y los conductuales son las expresiones de las intenciones de comportamiento hacia el mismo objeto” (Manstead y Hewstone, 1996: 47). En nuestro caso el análisis se centra principalmente en las respuestas de tipo verbal-cognitivas hacia los delincuentes, aunque se trata más bien de una distinción analítica como figura en el siguiente Esquema II:

Esquema II. Diferente tipo de respuestas evaluativas aplicadas hacia los delincuentes

Modo de respuesta	Categoría de respuesta hacia el objeto de la actitud		
	AFFECTIVA	COGNITIVA	CONDUCTUAL
VERBAL	Expresiones de sentimientos	Expresiones de creencias	Expresiones de intenciones conductuales
<i>Ejemplos</i>	<i>Declaraciones de temor, fobia, bronca, compasión, hacia los delincuentes</i>	<i>Declaraciones sobre cómo se debe tratar a los delincuentes, cómo se los debe castigar, qué se debe hacer con la delincuencia, cuáles son sus causas y consecuencias, cómo evolucionó, etc.</i>	<i>Declaraciones de disposiciones hacia los delincuentes, por ejemplo, uso de armas para la defensa o venganza, a nivel individual, o linchamientos y protestas, a nivel colectivo; declarar medidas de autoprotección y de evitamiento.</i>
NO VERBAL	Respuestas fisiológicas	Respuestas perceptivas	Respuestas de comportamiento manifiesto
<i>Ejemplos</i>	<i>Sentir temor, fobia, bronca, compasión, hacia los delincuentes.</i>	<i>Percibir y creer que la delincuencia responde a causas sociales, institucionales y/o individuales; creer en el aumento de penas y/o en reformas policiales y/o planes sociales para reducir la delincuencia; creer en la pena de muerte, etc.</i>	<i>Acciones concretas como evitar zonas y personas, comprar armas para la defensa, firmar petitorios, o participar de protestas, linchamientos, etc.</i>

Fuente: adaptado de Ajzen, 1988 citado en Manstead y Hewstone, 1996: 47.

De esta manera, el presente estudio se diferencia de estudios anteriores que se focalizan, por un lado, en la dimensión afectiva, ya sea mediante el concepto de “temor al delito” o la versión limitada de “sentimiento de inseguridad”<sup>ii</sup> y por el otro, en las respuestas de tipo conductuales, entre las que se encuentran, según Sebastián Roché, las expresadas socialmente como las manifestaciones o linchamientos; “las que tienen una traducción económica (consumo de bienes o de servicios) o las políticas (abstención, voto, envío de peticiones)” (Roché, 1998: 277).<sup>iii</sup>

Lo anterior no implica que las respuestas cognitivas no se encuentren asociadas a los otros tipos de respuesta, pero es necesario poder distinguirlo de manera analítica. Como ejemplo podemos considerar el siguiente caso con respecto a volar<sup>iv</sup>: una respuesta es tener pánico de viajar en avión (afectiva), otra es evaluar como altos los riesgos de volar (cognitiva) y por último, ir en micro y no viajar en avión (conductual) porque se teme y se considera que el riesgo de volar es elevado. Si bien en este caso hay consistencia entre los distintos tipos de respuesta, no es necesario que así sea: siguiendo con el ejemplo, uno puede decidir viajar en avión a pesar del riesgo y del temor porque otros aspectos son considerados (otras informaciones, otros sentimientos, etc.).

Además, dentro de las respuestas de tipo verbal-cognitivas hacia los delincuentes, como las declaraciones verbales sobre cómo tratar a los delincuentes, cómo castigarlos, qué hacer con la delincuencia, cuáles son sus causas y consecuencias, entre otras, la tesis se enfocará en la evaluación favorable (apoyo, preferencias) de cierto tipo de medidas y de ciertos castigos hacia los delincuentes, y de ciertas evaluaciones de las causas de la delincuencia. Como veremos en el eje 4, se trata de medidas, penas y causas consideradas más punitivas.

Así, se diferencia a las actitudes punitivas de otro tipo de reacciones cognitivas tales como la percepción del riesgo de ser víctima que es una reacción más personal, ligada al grado de vulnerabilidad, de experiencia de victimización y de las condiciones ambientales que enfrentemos en nuestra vida cotidiana (LaGrange et al, 1992) como de la preocupación securitaria, que aparece como menos concreta, menos ligada a la situación personal, ya que considera a la inseguridad como problema social y no como riesgo personal (Robert y Pottier, 2004), pero que también se diferencia de la punitividad pública porque es una reacción general y abstracta con respecto a la inseguridad y no una propuesta con respecto al trato de los delincuentes.

El segundo eje de la definición de punitividad pública, el de “público”, plantea dos distinciones: por un lado, remite a la noción de sociedad civil en contraposición al Estado y a la esfera privada

(tanto el ámbito doméstico como el de los negocios); por el otro, da cuenta de la visión lega en oposición a la experta. De esta manera se plantea quién es el sujeto de las actitudes, esto es, el público “general” y no las distintas autoridades como los agentes de seguridad (policía, justicia) ni los políticos encargados de la misma, pero tampoco los expertos (criminólogos, juristas, sociólogos) ni los delincuentes hacia quienes van dirigidas dichas actitudes.

Tampoco se centra en el tratamiento mediático de los delincuentes, tema que ya sido estudiado en profundidad en el medio local (Arfuch, 1997; Daroqui et al, 2009; Fernández Pedemonte, 2008; Martini et al, 2009; Vilker, 2006). En todo caso, en el presente estudio analizamos la recepción de dichas noticias policiales por el público general, haciendo referencia a los cambios ocurridos en los medios de comunicación como parte del contexto general.

Como lo señala David Garland en su libro *Castigo y Sociedad Moderna* (2006:306) existen diferentes públicos a quienes van dirigidos los mensajes de la política penal: 1) la población de los delincuentes convictos; 2) los profesionales penales y 3) el “público general”. El interés de nuestra tesis radica en este último público que como lo admite Garland se trata de “públicos generales”, ya que está dividido en sectores, por raza, clase o ideología, que difieren en la receptividad a determinadas formas de retórica. Si bien acordamos con Garland que existen varios públicos, para los primeros análisis “el público general” será tomado como un todo, aunque luego analizaremos las diferencias existentes entre los distintos grupos sociales en torno a la punitividad de los delincuentes.

Por último, al referirse al público también se remite al nivel de agregación colectiva de los individuos, esto es, que si bien el eje son las actitudes o preferencias individuales (individualismo metodológico), no las estudiaremos desde el punto de vista psicológico sino sociológico o desde la psicología social con perspectiva sociológica (Rosenberg y Turner, 1992), de manera agregada. Así, teniendo en cuenta los dos primeros ejes, podemos identificar al problema de estudio dentro del campo de los análisis de “opinión pública”, entendiendo por ello la “suma de las opiniones individuales de cierto público-objeto sobre un cierto tema, (...) no siendo pues una opinión independiente, sino sólo la expresión de la percepción de un fenómeno por el conjunto o una parte de la sociedad” (Kuhn, 2001:3).<sup>v</sup>

El tercer eje se refiere por un lado, a los castigos, penas, sentencias o condenas y por el otro, a las políticas. Si bien existen diferencias sutiles en el significado de los primeros términos, en general se los utilizan como sinónimo para dar cuenta de las sanciones (formales o informales) impuestas por algún grupo, cuerpo o persona con autoridad a una persona o entidad por haber

quebrantado alguna norma o ley (Becker, 1971; Durkheim, [1893] 2004; Sykes, 1978). Como lo señala Howard Becker (1971), todos los grupos sociales crean reglas que definen ciertas situaciones y comportamientos como correctas y otras como incorrectas, prohibiéndolas. Dichas reglas van desde las leyes que tratan de ser impuestas por el aparato del Estado a los acuerdos informales o tradiciones, que buscan ser impuestas a través de sanciones informales. Así, desde el interaccionismo simbólico, Becker nos plantea que la desviación no es una cualidad del acto cometido, sino que surge de la interacción entre la persona que comete el acto y aquellos que reaccionan ante el mismo (Becker, 1971:24).

Lo anterior nos sirve para plantear que lo aceptado y lo normal se define socialmente y que como tal, es histórico y contingente. En efecto, como lo indica Roger Matthews (2009), las categorías legales cambian continuamente como producto de los procesos de criminalización y decriminalización. Por ejemplo, la violencia contra la mujer dentro del hogar era hasta hace poco aceptada socialmente como un asunto privado en el que no debía intervenir el Estado. Luego la violencia doméstica fue criminalizada y hoy resulta inaceptable para el público general y penado legalmente en varias sociedades. Otros procesos también llevan a la criminalización de ciertos actos antes permitidos, como por el ejemplo la reciente prohibición del uso de velo integral por las mujeres musulmanas en Francia, lo cual genera un amplio debate social.<sup>vi</sup>

Lo contrario sucede por ejemplo con la homosexualidad, que si bien aún hoy en algunos países se la continúa criminalizando, la aceptación social ha permitido que, por ejemplo, en Argentina se les reconocieran a los homosexuales iguales derechos para el matrimonio. Por último, cabe señalar el fuerte debate existente en algunas sociedades sobre la despenalización del consumo de marihuana y su paralelismo con el debate anterior sobre el consumo de alcohol.<sup>vii</sup> Así, algunos actos que antes eran criminalizados ahora no lo son y viceversa. Por lo tanto, la reacción social ante un acto semejante fluctúa con el tiempo, redefiniéndolo como aceptable o inaceptable socialmente.

Asimismo, como lo destacan Norbert Elias (1993), Michel Foucault (2003) y David Garland (2006), entre otros, la aceptación de las penas, esto es, el tipo de reacciones permitidas, también se modifica con el tiempo, siendo inaceptable para la sensibilidad actual en muchas sociedades las penas que implican castigos físicos, dolor, o humillación. Lo mismo ocurre con la pena de muerte, con el contraejemplo de Estados Unidos donde se la sigue practicando y que es motivo de numerosos análisis para explicar la “excepcionalidad norteamericana” dentro del grupo de países considerados desarrollados (Garland, 2001 y 2005; Jacobs y Carmichael, 2002).

Parte de nuestra tesis consiste justamente en analizar los cambios en la aceptabilidad de los castigos como la pena de muerte y en la demanda de mayores penas, esto es, analizar si se produjeron variaciones en las reacciones a determinados hechos. Además, como ya lo señalamos en este eje, no se trata de analizar sólo la demanda de mayores castigos, sino también la demanda de cierto tipo de medidas o políticas consideradas más punitivas.

Esto último nos lleva al cuarto eje de la definición de punitividad, esto es, al de “hostiles, severos, punitivos”. ¿En qué sentido un castigo o una medida son más hostiles, severos o punitivos? Desde luego que se encuentra implícita una comparación entre el nivel de severidad/punitividad presente o actual y el pasado o deseado, pero el grado de severidad es de difícil definición y más aún de medición. En este sentido, la punitividad es comúnmente operacionalizada como el nivel de apoyo de una persona a sanciones y/o políticas más severas, entendiéndolo por ello, 1) mayor cantidad de personas castigadas; 2) con mayor intensidad y 3) por más tiempo (Hogan et al, 2005 y retomado en King y Maruna, 2009:155).

Tanto el primer como el tercer indicador de severidad no provocan demasiado disenso entre los académicos del tema, ya que resulta de sentido común que la ampliación de la aplicación de cualquier pena, por un lado, a una mayor cantidad de personas o a grupos diferentes de los actualmente penados, como es el caso de los adolescentes y niños, y por el otro, por un período más largo de tiempo, indican un mayor nivel de severidad.

Donde resulta más controvertida la medición de punitividad es en cuanto a su intensidad teniendo en cuenta el tipo de pena o política aplicada. Como lo señala Roger Matthews (2009), se relaciona a la punitividad con la implementación de una pena excesiva, donde el sentido de la proporcionalidad se ha perdido de manera intencional. En nuestro caso, no analizamos la proporcionalidad de las penas aplicadas, sino más bien las consideradas proporcionales por el público, sin juzgarlas en función de algún parámetro preestablecido ni compararlas con las prácticas de los jueces como lo hacen otros estudios (por ejemplo, ver Rossi y Berk, 1997).

Sin embargo, sí podemos analizar los cambios en la intensidad de la pena requerida teniendo en cuenta el tipo de pena considerada apropiada para un hecho determinado. Seguimos aquí el criterio que varios autores comparten sobre el nivel de severidad de las penas, siendo de menor a mayor<sup>viii</sup> el servicio comunitario, las multas, la libertad condicional, la prisión (y la longitud de la condena), y la cadena perpetua y la pena de muerte (Kühnrich y Kania, 2005:13). Además, existe cierto consenso en que los castigos físicos y/o humillantes son sumamente punitivos para

las sensibilidades actuales en varias sociedades (Garland, 2006), situándose por fuera de las penas legalmente establecidas en nuestro país.

Por último, una manera de entender a la punitividad es a partir de las funciones que se le atribuyen a la sanción penal, pero también a la finalidad de las políticas o medidas en materia de seguridad tales como la punición, prevención especial, resocialización, prevención general, neutralización, satisfacción de la víctima, toma de conciencia del autor de la gravedad de su acto, etc. (Kuhn, 2001:7). Si bien no es el objetivo describir aquí cada uno de estos fines, lo que sí podemos señalar es que tanto las penas como las políticas que tienen por fin exclusiva o mayoritariamente la punición, retribución o venganza, son consideradas las más punitivas (Sykes, 1978:458).

Por último, el quinto eje de la punitividad que suele aparecer en las definiciones académicas es el de “delincuentes” o “delitos”, es decir, que las actitudes punitivas son dirigidas hacia quienes cometieron un delito o hacia quienes son considerados como delincuentes. Como ya lo indicamos, al mencionar a los delincuentes o a un delito, la referencia es de tipo legal. Sin embargo, en la mayoría de los indicadores no se menciona expresamente a un delincuente o a un delito sino a un hecho cometido por una persona de manera tal que la medición de la actitud sea la medición de la reacción hacia un acto, no sesgándola al enmarcarla dentro del sistema legal.

Más allá de las definiciones a nivel académico sobre los significados del concepto de punitividad que acabamos de revisar, existe una noción en el lenguaje común, al menos en Argentina, que se puede utilizar como sinónimo, esto es, la llamada “mano dura”. Antes de resumir su significado, diremos que “la mano dura” se plantea aquí como una prenoción sociológica, entendiendo por ello a “una forma de explicar la realidad del sentido común antes que un concepto desarrollado por las ciencias sociales” (Kessler, 2009:11). Este término que es ampliamente utilizado por los medios de comunicación, los políticos y las personas en su habla cotidiana, es definido por la Real Academia Española de la siguiente manera: “severidad en el mando o en el trato personal” (Diccionario de la Lengua Española, 22<sup>a</sup> edición, 2001, Madrid, RAE). Cuando se aplica este término en el ámbito de la seguridad pública se refiere más acotadamente a la severidad en el trato de los delincuentes.

Asimismo, algunos plantean como polos opuestos la “mano dura” y el “garantismo”, donde lo primero implica severidad en el trato de delincuentes sin necesidad de respetar sus derechos y garantías, mientras que lo segundo implica falta de severidad con los delincuentes debido al

respeto de sus derechos y garantías. En este último sentido, como contraposición al garantismo, la “mano dura” se refiere especialmente a la severidad de la autoridad, ya sea de los policías, jueces, legisladores, políticos, etc. (Burzaco et al, 2004). Por lo tanto, para conservar el carácter de público general y la referencia a las actitudes o preferencias en el concepto de punitividad pública, se debería plantear como sinónimo del mismo no simplemente mano dura sino “las demandas públicas de mano dura hacia los delincuentes”.

En síntesis, en esta tesis se trabaja con la siguiente definición de *punitividad pública*: actitudes públicas a favor de medidas y penas más severas hacia las personas tipificadas como delincuentes, o en términos coloquiales, como “demandas de mano dura”, especialmente para delitos callejeros. Así, la punitividad pública comprende las opiniones y actitudes del público, y prioriza analíticamente aquellas respuestas de tipo cognitivas por sobre las afectivas y conductuales, y dentro de las cognitivas aquellas que se refieren específicamente al trato de los delincuentes.

### **Conclusiones**

De esta manera, el aporte de este estudio es distinguir, primero teórica y luego empíricamente, la punitividad pública de otras reacciones sociales hacia la inseguridad. Por un lado, la diferencia de las reacciones afectivas (temor al delito, etc.), y de las conductuales individuales (mecanismos de autoprotección, venganzas) y colectivas (protestas, petitorios). Por otro lado, dentro de las reacciones cognitivas, la diferencia de otras como la percepción del riesgo de ser víctima como de la preocupación securitaria. Estas distinciones analíticas nos van a permitir mostrar empíricamente que si bien los residentes del Área Metropolitana de Buenos Aires se encuentran muy preocupados por la inseguridad como problema social, evalúan un alto riesgo de ser víctimas del delito y temen serlo con frecuencia, no necesariamente apoyan o prefieren formas más punitivas para tratar a los delincuentes.

En este sentido, más allá del propósito académico, se busca contribuir con este estudio a una mayor comprensión de la punitividad pública en un contexto con legado autoritario, ya que en numerosas ocasiones la supuesta generalidad de demandas punitivas es tomada como aval de medidas y discursos autoritarios por dirigentes políticos. Sin embargo, a partir de esta investigación se busca mostrar que la mayor parte de los residentes del AMBA no apoyan medidas punitivas, incluso en los momentos de mayor nivel de delito y de preocupación, temor y movilización por la inseguridad. Se trata de una mayoría silenciosa que si bien plantea una demanda de mayor seguridad, no es necesariamente una demanda punitiva.



Poder distinguir entre una demanda de seguridad y una demanda punitiva abre el camino para otro tipo de apropiación y de respuesta política en un aspecto que resulta central para la ciudadanía actual. Estas otras respuestas podrían estar enmarcadas dentro del enfoque que se denomina seguridad democrática, donde se reconoce a la seguridad como un derecho fundamental de los ciudadanos, pero que parte de una definición de seguridad ampliada que se corresponde con un modelo de Estado democrático, social y de derecho.

## Bibliografía

- Arfuch, L. (1997) *Crímenes y pecados: de los jóvenes en la crónica policial*, Buenos Aires, *Cuadernos de UNICEF*. Buenos Aires: UNICEF Argentina.
- Becker, H. (1971) *Los extraños*. Buenos Aires: Tiempo Contemporáneo.
- Bottoms, A. E. (1995) The philosophy and politics of punishment and sentencing. En C. M. V. Clarkson and R. Morgan (eds.) *The politics of sentencing reform* (pp. 17-49). Oxford: Oxford University Press.
- Bourdieu, P. (2000) *Cuestiones de Sociología*, Madrid: Istmo.
- Burzaco, E., Garavano, G. y Gorgal, D. (2004) *Mano Justa. Una reflexión sobre la inseguridad pública y una propuesta para superar la crisis*, Buenos Aires: Editorial El Ateneo.
- Calzado, M. & Van Den Dooren, S. (2009) ¿Leyes Blumberg? Reclamos de seguridad y reformas penales, *Revista Delito y Sociedad*, UNL, 27.
- Daroqui, A., Calzado, M., Maggio, N. y Motto, C. (2009) Epílogo. Crímenes sin *pecado*; homicidios sin *víctimas*. En A. Daroqui (comp.), *Muertes silenciadas: la eliminación de los "delincuentes"* (pp. 53-100). Buenos Aires: Ediciones del CCC.
- Durkheim, E. ([1893] 2004) *La División Social del Trabajo*. Buenos Aires: Ediciones Libertador.
- Eagly, A. H. & Chaiken, S. (1993) *The psychology of attitudes*. Fort Worth, TX: Harcourt Brace Javanovich.
- Eliás, N. (1993) *El proceso de la civilización*. Buenos Aires: FCE.
- Fernández Pedemonte, D. (2008) Editar la violencia. Dimensión ideológica de las noticias sobre inseguridad. En A. Álvarez et al. *Estado, democracia y seguridad ciudadana* (pp. 165-194). Buenos Aires: PNUD.
- Foucault, M. (2003) *Vigilar y Castigar*. Buenos Aires, Siglo XXI.
- García Ferrando, M. (1996) "La encuesta". En M. García Ferrando, J. Ibáñez y F. Alvira (comps.): *El análisis de la realidad social. Métodos y técnicas de investigación*. Madrid: Alianza.
- Garland, D. (1991) Sociological Perspectives on Punishment. *Crime and Justice*, 14, 115-165.
- \_\_\_\_\_ (2001) *The culture of control: crime and social order in contemporary society*, Oxford, Oxford University Press.
- \_\_\_\_\_ (2005) Capital punishment and American culture. *Punishment & Society*, 7, 347-76.
- \_\_\_\_\_ (2006) *Castigo y sociedad moderna. Un estudio de teoría social*, Buenos Aires: Siglo XXI.
- Green, D. A. (2009) Feeding Wolves: Punitiveness and Culture. *European Journal of Criminology*, 6, 517.
- Gutiérrez, M. H. (2006) *La Necesidad Social de Castigar: Reclamos de Castigo y Crisis de la Justicia*. Buenos Aires: Editorial Fabián Di Plácido.
- Hogan, M. J., Chiricos, T. y Gertz, M. (2005) Economic Insecurity, Blame, and Punitive Attitudes. *Justice Quarterly* 22(3): 392-412.
- Jacobs, D. & Carmichael, J.T. (2002) The Political Sociology of the Death Penalty: A Pooled Time-Series Analysis, *American Sociological Review*, 67: 109-131.
- Kessler, G. (2009) *El sentimiento de inseguridad*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- King, A. & Maruna, S. (2009) Is a Conservative Just a Liberal Who Has Been Mugged? Exploring the Origins of Punitive Views. *Punishment & Society*, 11, 2, 147-169.
- Kuhn, A. (2001) La punitivité et le rôle de l'unité de sanction dans le quantum de la peine. *Rapport scientifique final présenté au FNSNF*, Lausanne : Université de Lausanne.
- Kühnrich, B. y Kania, H. (2005) *Attitudes Towards Punishment in the European Union. Results from the 2005 European Crime Survey (ECSS) with Focus on Germany*. Freiburg: Max Planck Institute for Foreign and International Criminal Law.
- LaGrange, R. L., Ferraro, K. F. & Supancic, M. (1992) Perceived Risk and Fear of Crime: Role of Social and Physical Incivilities. *Journal of Research in Crime and Delinquency*, 29, 311-334.
- Lorenc Valcarce, F. (2011) *La sécurité privée en Argentine : entre surveillance et marché*. Paris: Éditions Karthala.
- Manstead, A. & Hewstone, M. (1996) *The Blackwell Encyclopedia of Social Psychology*. Oxford: Blackwell.
- Martini, S. (2009) El delito y las lógicas sociales. La información periodística y la comunicación política. En Martini, S. y Pereyra, M. (eds.) *La irrupción del delito en la vida cotidiana* (pp. 21-40). Buenos Aires: Biblos.
- Matthews, R. (2005) Punitive Myths. *Criminal Justice Matters*, 1934-6220, 60, 1, 8-40.

Aclarando el panorama. Punitividad pública en el AMBA (2000-2010): definiciones y precisiones,

Alejandra Otamendi

- Murillo, S. (2008) *Colonizar el dolor. La interpelación ideológica del Banco Mundial en América Latina. El caso argentino desde Blumberg a Cromañón*. Buenos Aires: CLACSO.
- Nievas, F. (comp.) (2010) *Arquitectura política del miedo*. Buenos Aires: El Aleph-IIGG.
- Pratt, J., Brown, D., Brown, M., Hallsworth, S. and Morrison, W.(eds) (2005) *The New Punitiveness: Trends, Theories, Perspectives*. Cullompton: Willan Publishing.
- Robert, P. & Pottier M.-L. (2004) Les préoccupations sécuritaires: une mutation? *Revue française de Sociologie*, 45, 211-241.
- Roberts, J. V. y Hough, M. (2005) *Understanding Public Attitudes to Criminal Justice*. Berkshire, UK: Open University Press.
- Roché, S. (1998) Expliquer le sentiment d'insécurité: pression, exposition, vulnérabilité et acceptabilité, *Revue française de science politique*, 48, 2, 274.
- Rosenberg, M. & Turner, R. (1992) *Social Psychology. Sociological perspectives*. Londres: Transaction Publishers.
- Rossi, P. H., & Berk, R. A. (1997) *Just punishments: Federal guidelines and public views compared*. New York: Aldine de Gruyter.
- Schillagi, C. (2008) La *obsesión excluyente*: las movilizaciones sociales en torno a la cuestión de la (in)seguridad en Argentina durante el año 2004. *Prácticas de oficio. Investigación y reflexión en Ciencias Sociales*, 2, 51-68.
- Sykes, G. (1978) *Criminology*. New York: Harcourt Brace Jovanovich.
- Unnever y Cullen, (2009) Empathetic identification and punitiveness: A middle-range theory of individual differences, *Theoretical Criminology*; 13; 283-312.
- Vilker, S. (2006) *Truculencia*. Buenos Aires: Prometeo.
- Welch, K. (2009) Parental Status and Punitiveness: Moderating Effects of Gender and Concern About Crime. *Crime & Delinquency*, 1-28.

---

<sup>i</sup> *Doctoranda en Ciencias Sociales*, en cotutela, en el Instituto de Investigaciones Gino Germani, Universidad de Buenos Aires (UBA) dirigida por Ruth Sautu y en el CADIS, École des Hautes Études en Sciences Sociales de Paris (EHESS), dirigida por François Dubet. Master en Gobernanza Global y Diplomacia, Universidad de Oxford, Reino Unido. Licenciada en Sociología, UBA. Jefa de Trabajos Prácticos de Metodología de la Investigación Social I, II y III, cátedra Sautu, Sociología UBA.

Doctorante en Sciences Sociales à l'Université de Buenos Aires, Institut Gino Germani, sous la direction de Ruth Sautu, en cotutelle avec l'École des Hautes Etudes en Sciences Sociales, sous la direction de François Dubet. Titulaire d'un Master en Gouvernance globale et diplomatie de l'Université de Oxford. Diplômée en Sociologie de l'Université de Buenos Aires. Chef de travaux pratiques de Méthodologie de la recherche sociale I, II et III, chaire Sautu, Sociologie UBA.

<sup>ii</sup> No así en las más amplias que incluyen representaciones y acciones, además de las emociones, y que por tanto podrían estar incluyendo dichas actitudes punitivas (ver Kessler, 2009).

<sup>iii</sup> Para estudios sobre la Argentina donde los ejes son los sentimientos o las conductas individuales y colectivas generadas por la inseguridad, ver Calzado y Van Den Dooren, 2009; Gutiérrez, 2006; Lorenc Valcarce, 2011; Murillo, 2008; Schillagi, 2006, entre tantos otros.

<sup>iv</sup> Adaptado de Manstead y Hewstone, (1996: 47).

<sup>v</sup> Si bien a nivel teórico-metodológico se discute la existencia de una opinión pública por fuera de las encuestas y no como un producto de las mismas (Bourdieu, 2000), consideramos que el tema en estudio es de tal saliencia en el público de Buenos Aires, expresada en manifestaciones masivas, presencia diaria en los medios de comunicación y en los discursos políticos que no se trata de un artificio metodológico, sino de tendencias presentes en ciertos sectores sociales (Lazarsfeld, 1935 en García Ferrando, 1996:160). Como se verá durante la tesis, la consistencia de las tendencias observadas en las series históricas dan cuenta de la validez de las mediciones (Roberts y Hough, 2005).

<sup>vi</sup> "Rige en Francia la polémica ley que prohíbe el uso del velo islámico", *La Nación*, 11 de abril de 2011, <http://www.lanacion.com.ar/1364671-rige-en-francia-la-polemica-ley-que-prohíbe-el-uso-del-velo-islamico>

<sup>vii</sup> Para Argentina, ver: "Un debate a paso lento en Diputados", *Clarín*, 18/05/2011, En:

[http://www.clarin.com/sociedad/debate-paso-lento-Diputados\\_o\\_482951807.html](http://www.clarin.com/sociedad/debate-paso-lento-Diputados_o_482951807.html)

Para Francia, ver: « Cannabis : la gauche veut relancer le débat tabou de la dépénalisation », *Le Monde*, 16/06/2011. En:

[http://www.lemonde.fr/cgi-bin/ACHATS/acheter.cgi?offre=ARCHIVES&type\\_item=ART\\_ARCH\\_30J&objet\\_id=1160058](http://www.lemonde.fr/cgi-bin/ACHATS/acheter.cgi?offre=ARCHIVES&type_item=ART_ARCH_30J&objet_id=1160058)



---

<sup>viii</sup> Ver intentos metodológicos para ordenar o cuantificar la severidad de la pena en: Buchner (1979), Erickson y Gibbs (1979), Harlow, Darly y Robinson (1995), McClelland y Geoffry (1985), Rossi, Simpson y Miller (1985), Sebba (1978), Sebba y Nathan (1984), y Spelman (1995) citados en Kühnrich y Kania, (2005:13).